



ción, aunque no lo recoja expresamente cuando se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, y donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. La misma configura el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se puede limitar en casos excepcionales. Al ser relacionados los distintos conceptos hace que el principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, por lo que puede ser apelado en un recurso de amparo.

Por último podemos observar sentencia del TSJ de Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 30-4-2012, nº 494/2012, rec. 519/2007, donde se estima demanda interpuesta por un contribuyente alegando que las actuaciones recurridas vulneraron sus derechos fundamentales a la intimidad y protección de datos personales. Solicitando así la devolución de la documentación incautada que resta en poder de la Administración, y el borrado, eliminado y destrucción completa de cualesquiera copias, descripciones, extractos, huellas digitales, referencias, etc., que pudiera tener la Administración de la misma, con independencia del formato.

Retomando el inicio de este artículo, es importante recordar que la privacidad del domicilio se encuentra protegida y es fun-

damental respetarla. Por lo que al momento que toquen su puerta con la intención de realizar una inspección, lo primero que se debe tener en cuenta es si la misma ha sido debidamente autorizada y fundamentada. La Ley General Tributaria en sus artículos 142.2 y 113 define que áreas son accesibles al público y pueden ser objeto de

### **LA INFORMACIÓN PERSONAL DE NUESTROS CLIENTES NO PUEDE SER OBJETO DE CONFISCACIÓN**

### **LAS ACTUACIONES DEBEN SER REALIZADAS SIGUIENDO LAS ÓRDENES DIRECTAS DE LOS SUPERIORES**

inspección; y al mismo tiempo dispone que las inspecciones solo pueden realizarse autorizadas mediante orden judicial.

Posteriormente a la autorización judicial, debemos tener en cuenta que las herramientas de telecomunicaciones que mantiene la empresa con sus clientes (correos electrónicos, redes sociales, etc.) e información que no tenga vinculación con la empresa que sea relevante para cumplir con los fines de la inspección no son objeto de incautación. Bases de datos de clientes donde pueda contener información personal no son acceso de la Administración, por lo que esta información puede mantenerse protegida y fuera del alcance de los inspectores.

En conclusión debemos tener en cuenta tres cosas al momento que se intente realizar una inspección dentro de nuestras empresas. La primera sería que la misma sea llevada a cabo con la debida autorización judicial, la segunda es que la información personal de nuestros clientes no es objeto de confiscación y, por último, que la información obtenida por la Administración debe ser aquella que se encuentra dentro del establecimiento comercial, y no extendiéndose a nuestro domicilio personal a no ser que tengan una orden judicial que lo permita.

## TESTAMENTOS: SE VALIDA LA PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL



Por José Juan Pintó Ruiz. Doctor en Derecho – Abogado

**A**dvertencia fundamental: la sentencia del Tribunal Supremo (núm. 838/2013 de 17 de enero de 2014) concreta, perfila y delimita claramente el efecto de aquellas cláusulas que prohíben toda intervención judicial en la testamentaria, con pérdida por el infractor impugnante de todo aquello dispuesto en testamento a su favor, conservando aquel infractor sólo lo que por legítima estricta le corresponde (sin derecho tampoco a la parte que le correspondería respecto al tercio de mejora).

Es frecuente la cláusula que dispone la llamada «cautela socini», por la cual el testador, gravado el objeto dispuesto en pago de la legítima, dispone que el legitimario ha de escoger entre aceptar la legítima gravada, conservando todo lo demás que el testamento le atribuye, o por el contrario reclamar la legítima sin el gravamen pero perdiendo todo lo demás atribuido.

La sentencia, con amplio razonamiento que merece por su enjundia y acierto un profundo estudio, da pleno valor a la prohibición de intervención judicial y posibilita decretar la pérdida (en el caso de autos importantísima) de las mayores atribuciones testamentarias del infractor que acrecen a los otros coherederos, quedando el derecho del infractor reducido a la legítima estricta.

Por esto, a partir de esta resolución judicial, los abogados han de tener muy presente esta sentencia que merece un posterior estudio y glosa adecuados.

Téngase en cuenta que el principio de «favor testamenti» y el respeto a la voluntad del testador EXIGE LA MAYOR CAUTELA AL REALIZAR IMPUGNACIONES que puedan acarrear la pérdida de aquel plus dispositivo más allá de la legítima.

Esto es pues una llamada de alerta (1)

[1] Después de esta sentencia no está de más insistir en que hay que ponderar muy bien el caso, antes de contravenir la prohibición.